

Caja 3^a

Num. 3.

Reyes Católicos

Año 1490.

Provisión mandando á las Autoridades de Toledo
hicieran respetar los derechos que en sus propieda-
des y cosas tenían los frailes de Santa Maria de la Silla.

Copia.

Don Ferrnando et doña Isabel por la gracia de Dios Rey et Reina de Castilla de leon de aragon de Sicilia de galicia de mallorca de siviella de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jahen de los algarbes de algerira de gibraltar conde et condesa de Barcelona Et Señores de Vercaya et de molina duques de cerheñas et de neopatria Condes del Ruysselon et de cerdania marqueses de oristau et de gonzans, a vos el corregidor et alcaldes de la ciudad de Toledo et villas et logares de su tierra salud et gracia. Sepades que por parte del prior et fraires et conuento de Santa Maria de la isla de la dicha cibdad de Toledo nos fue hecha relacion por su petition que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diciendo que ellos tienen et poseen por justos et dichos titulos de diez et de veinte et de treinta et quarenta años a esta parte et mas tiempo que memoria de oubres no es en contrario de heras et prados et pastos et viñas et panes et heredades en terminos de la dicha cibdad et que ninguna nin algunas personas non gelos puedan entrar nin romper nin comer nin hacer con sus ganados nin bestias. Et que se temen et recelan que alguna o algunas personas a fin de los fatigar injusta et non devidamente les quieran tomar. et ocupar los dichos sus bienes et heredades et partir et

cortar et comer et romper en ellos o en parte
alguna dellos en lo qual si asi pasare el di-
cho monesterio et ellos en su nombre rescibi-
ran mucho agravo et daño, a nos suplica-
ron et pidieron por merced sobre ello le pu-
siesemos de remedio con justicia mandandoles
amparar et defender en la dicha su posesion
como la nuestra merced fuere et nos tomamos por
bien. Por que vos mandamos a todos et a cada uno
de vos que sean sies que el prior flaires convento
del dicho monesterio han estado y estan en ten-
nencia et posesion de los dichos bienes et here-
dades et viñas et dehesas por justos y derechos te-
tulos et sobre ellos non ay pleito pendiente nin
sentencia pasada en cosa juzgada et ampareis
et defendais en la dicha su posesion et non
consintades nin dedes lugar a que los bienes
que asi declararen et deslindaren sean quie-
tados nin molestados nin desaposerados
por algunas personas aunque sobre ello le
inquietaen nin molesten contra dicho facto
tanto que primeramente sean sobre ello lla-
mados a juicio oidos et venidos por fuero
et por dicho ante quien et como de uen a los
unos nin los otros non fagades nin fagan
ende al prior alguna manera so pena de la
nuestra merced et de dier mill maravedis po-
ra la nuestra cámara Et demas mandamos
al ome que vos esta nuestra carta mostrare
que vos emplaze que parezca des ante nos
en la nuestra corte do quier que nos seamos
del dia que vos emplazare fasta quince dias
primeros siguientes so la dicha pena so la
qual mandamos a qualquier escrivano pú-
blico que para esto fuere llamado que de en-
de al que la mostrare testimonio signado

con su signo por que nos sepamos como
se cumple nuestro mandado dada en la
muy noble ciudad de Cordova a once dias
del mes de Octubre año del nacimiento de
nuestro señor Jesu Christo de mil et quatrocientos
et noventa años. vale entre renglones o diez
puntos y derechos titulos. yo el Rey. yo la Reyna
yo Juan de la pama secretario del Rey
de la Reyna nuestros señores la fize escribir
por su mandado.

2-1-03

Delos Reyes catolicos Garajnaditaste
en nras tierras dada en cordoba
Año de 1490.

No. 1.º M.

2-1-03

Nº 3

47

#

1490
Garajnaditaste

Delos Reyes catolicos Garajnaditaste
En parte en nras tierras
1490

[Faint handwritten text]



45
620000
660470
10530
620000

620000
60200
740300

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]